

del mismo. El Registro de especialidades farmacéuticas volverá a depender directamente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Los productos de expendición del sello sanitario, que continuarán al cuidado de la Intervención recientemente establecida, seguirán ingresando en el Tesoro Público. Se incoará el oportuno expediente para que el edificio adquirido por el Instituto Técnico de Comprobación, que ha de quedar adscrito al servicio del nuevo Instituto, se registre como propiedad del Estado en la Dirección general de Propiedades y se inventariarán los demás efectos que formarán parte en la dotación del Instituto Técnico de Farmacobiología.

Artículo 3.º En tanto se incorpore al Presupuesto de ingresos del Estado, mediante acuerdo de las Cortes, el producto de la venta del distintivo sanitario y se haga cargo de su administración y expendición la Dirección general del Timbre, se llevará contabilidad detallada de esos servicios. Oportunamente se consignará en el presupuesto de gastos las dotaciones para el funcionamiento del nuevo Instituto Técnico de Farmacobiología en la cuantía que las Cortes determinen. Entre tanto, el Ministro de la Gobernación, librará por dozavas partes y a formalizar, con cargo a los ingresos de la venta del distintivo sanitario la asignación anual, de quinientas mil pesetas para el funcionamiento del Instituto Técnico de Farmacobiología; la de cuatrocientas mil pesetas para la Escuela Nacional de Sanidad; la de cien mil pesetas para el Patronato Nacional de Residencias de Ciegos u organismo que lo suceda; la de ciento cincuenta mil pesetas para la Liga Española contra el Cáncer y la de cien mil pesetas para la atención de niños tuberculosos del Hospital del Rey.

Artículo 4.º El Instituto Técnico de Farmacobiología, tendrá al frente un Director, que, previo concurso entre doctores de Medicina y Farmacia de reconocida competencia en la materia, nombrará el Ministro de la Gobernación y el personal técnico especializado con arreglo a plantilla que, a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

aprobará el Ministro y se cubrirá mediante concurso oposición, celebrándose sólo concurso para quienes hubiesen obtenido sus nombramientos por ese mismo sistema o por el de oposición en el extinguido Instituto Técnico de Comprobación. El personal administrativo y subalterno será nombrado por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Sanidad.

Artículo 5.º En el plazo de un mes la Dirección general de Sanidad formulará el Reglamento provisional para el régimen del Instituto Técnico de Farmacobiología para su aprobación ministerial.

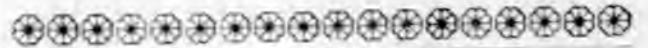
Artículo 6.º El Ministro de la Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias a la inmediata aplicación de este Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución de este Real decreto del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.

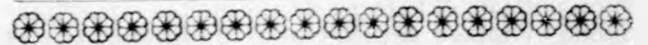
ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS MASSIEU



A los autores y editores

De cuantas obras profesionales se nos envíe un ejemplar — que pasará inexcusablemente a ser propiedad de la Biblioteca del Instituto provincial de Higiene — publicaremos una detallada referencia en dos números sucesivos.



S. N.

BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

Sr. _____
